DICTAMEN U.O.C. Nº 98/22. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/Nº 1212/2021 – INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 125-19.-

Lugar y fecha : Asunción, 10 de noviembre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la siguiente NOTA DNC N° 6148/2022, de fecha 24 de junio de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 099/2020 (Adenda N° 1), suscripto con la firma INDEX S.A.C.I, en el marco de la LPN SBE N° 125/2019 "*PROVISION DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS DEL HOSPITAL CENTRAL*", con ID N° 370.889.

- Se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/Nº 1212/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, correspondiente al Contrato Nº 099/2020 Lote N° 9, suscripto con la firma INDEX S.A.C.I, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

Que, revisando el expediente de referencia, esta dependencia señala cuanto sigue: El Departamento de Laboratorio de Análisis Clínicos solicita la ampliación del 20 del Lote N° 9 del Contrato N° 99/2020 suscripto con la firma INDEX SACI, en el marco de la LPN SBE N° 125/19.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, han prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de sus respectivos contratos.

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad y mantener el stock de reactivos e insumos con equipos automatizados en comodato para los servicios del Laboratorio para el Hospital Central evitando que el servicio se resienta y en base al siguiente detalle: "*…El monto requerido para este pedido es de G. 152.185.600, según el informe del Administrador del Contrato, el porcentaje de ejecución a la fecha es del 98.2% y la vigencia del contrato va hasta el 02/22/2022…*".

Que, asimismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas establece en su Art. 55° Derecho de los Contratantes, inc. b) *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Publico, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera méritos"*. Así mismo, se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.

A continuación se expone el cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a los siguientes términos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

1) ***Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03:***

Se optó por agotar todos mecanismos previstos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia el Dpto. de Laboratorio de Análisis Clínicos. El stock crítico temporal de los insumos y reactivos en cuestión, y considerando los plazos que conlleva realizar una nueva contratación bajo el procedimiento regular ordinario, y dada la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a esta Convocante a recurrir al amparo del Artículo 55° de la Ley N° 2051/03, de modo a continuar con la prestación del servicio, precautelando la obligación del Instituto de Previsión Social de velar la salud de sus pacientes asegurados.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos, implican un ahorro en materia de recursos humanos y financieros a la Institución, e impacta positivamente en los pacientes puesto que posibilita una recuperación parcial o total de la salud en tiempos mínimos, generando que los usuarios acceden a análisis laboratoriales con mayor inmediatez en los establecimientos de salud del IPS.

2) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el INTERÉS PÚBLICO:***

En este punto tenemos que el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "*...que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona. Así mismo GARANTIZA SU PROTECCION GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunicad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de hasta el 20% del Lote N° 9 del Contrato N° 99/2020 de la LPN SBE N° 125/2019 "PROVISION DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS DEL HOSPITAL CENTRAL "adjudicado a la empresa INDEX SACI.*

Que, para la ampliación de las cantidades, montos y plazos establecidos originalmente en el Contrato N° 99/2020, se invocó la figura jurídica del **interés público**. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por el Departamento de Laboratorio de Análisis Clínicos (Administradora del Contrato) en cuestión, al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: "*...Es de vital importancia para los asegurados que diariamente acuden al Dpto. de Análisis Clínicos del Hospital Central* . Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende insumos de salud, e insumos de laboratorios debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados más aun en tiempo de pandemia.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

3) ***Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario o excepcional:***

El Administrador del Contrato sobre el punto refirió que un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, considerando los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además que el lote involucrado en la solicitud de ampliación del 20% *es para mantener el stock de reactivos e insumos de vital importancia para los asegurados de la institución que diariamente acuden al Dpto. de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Central.*

4) ***¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4° de, la Ley 2051/03?***

Sobre el particular, el Administrador expresó que no existe violación de principios debido a que la ampliación solicitada se encuentra totalmente justificada y no representa un sobre costo para el IPS, debido a que no existen condiciones más ventajosas al proveedor.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, y considerando el Lote N° 9 involucrado en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con el 98,2% de ejecución del Contrato N° 099/2020 y la ampliación legal de sus cantidades cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia y necesaria ya que de ello depende la salud de los pacientes asegurados que se hallan en tratamientos en algunos casos en estado de salud crítico, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, por lo que se requieren de estos reactivos para realizar análisis solicitados por los distintos Servicios entre ellos de Alta Complejidad como la Sección Serología Servicio de Laboratorio de UTI, es necesario para analizar la sangre en los ***PACIENTES ASEGURADOS COMPLEJOS YA SEA EN ESTADO GRAVE Y CRÓNICOS***, como también otras dolencias, que requieren de la realización de dichos análisis para un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos reactivos podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes y como se puede valuar no pueden esperar una licitación nueva motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos reactivos e insumos, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el M.S.P. y B.S. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

En el caso que nos ocupa, el interés público protegido en primer término es el del DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Cabe por último señalar que, la provisión de reactivos e insumos objetado, no solo tiene el objetivo de revertir en el diagnostico precoz o ya sea en el tratamiento de enfermedades, sino además, eleva las probabilidades de un mejor diagnóstico en los pacientes que padecen de enfermedades críticas y en muchas ocasiones crónicas, que requieren de una rápida detección.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.